

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Erika Leidy Escobar Molina
Demandado	Transtel S.A. y Empresa de Servicios Públicos Unitel S.A. E.S.P.
Radicación n.º	76 001 31 05 008 2019 00471 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1000

Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado en detalle el proceso de la referencia, el despacho continuará con el trámite correspondiente, encontrando que es esta la oportunidad en primer lugar de decidir lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante frente al auto interlocutorio **1074 del 21 de octubre de 2021**, y en segundo lugar, realizar control de legalidad a los escritos de subsanación de contestación de la demanda obrantes en el proceso.

I. Recurso de Reposición

La parte demandante presentó recurso de reposición frente al auto interlocutorio **1074 del 21 de octubre de 2021**, específicamente frente al numeral 4 del mismo, el cual ordenó Requerir a la parte demandante para que proceda a remitir copia del escrito de demanda y subsanación, junto con el auto admisorio de la misma a los siguientes correos electrónicos glopez@transtel.com.co y jrodriguez@transtel.com.co, tal como lo dispone el artículo el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

La recurrente sustenta su petición indicando que los correos a los que se le requirió para notificar a las sociedades demandadas se deben tener por inexistentes, toda vez que tanto **Transtel S.A. y Empresa de Servicios Públicos Unitel S.A. E.S.P.** se encuentran en proceso de liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades. Indicó además que para adelantar el referido trámite fue nombrado en calidad de liquidador para las dos demandadas a **Saúl Kattan Cohen**, domiciliado en la ciudad de Bogotá y con datos de contacto celular 301 709 0776 y correo electrónico saul@kattanconsulting.com. Por lo anterior, solicitó dejar sin efecto el numeral cuarto del auto recurrido y en su lugar ordenar la notificación de la presente litis al liquidador de las llamadas a juicio.

Al respecto, el artículo 63 del C.P.T. y la SS dispone que el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios y deberá interponerse dentro de los dos días siguientes de notificación si se hiciera por estado. Retomando el asunto de autos, se encuentra acreditado que el recurso se presentó dentro del término legal correspondiente, por lo que se torna procedente decidir de fondo lo pretendido.

Pues bien, revisado en detalle el expediente encuentra el despacho que le asiste razón a la recurrente, pues al ser nombrado liquidador para cada una de las demandadas, los anteriores representantes legales y las respectivas direcciones de notificación se tornan inexistentes para el interés de este proceso, siendo únicamente válidas las referidas en los Avisos emanados por el juez concursal, que en este caso corresponden a los de Saúl Kattan Cohen.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el numeral CUARTO del Auto Interlocutorio N. **1074 del 21 de octubre de 2021** y en su lugar, se requerirá a la parte demandante para que proceda a remitir copia del escrito de demanda y subsanación, junto con el auto admisorio de la misma y todas las demás actuaciones surtidas al interior del proceso al correo electrónico saul@kattanconsulting.com, tal como lo dispone el artículo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

II. CONTROL DE LEGALIDAD A LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA

Las demandadas **Transtel S.A. y Empresa de Servicios Públicos Unitel S.A. E.S.P.** representadas por curador ad litem allegaron escritos con los que subsanaron las falencias anotadas en auto precedente que devolvió la contestación de la demanda aportada; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S y la Ley 2213 de 2022, se procederá a tener por contestada la demanda para cada una y en consecuencia se fijará fecha de audiencia.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral **cuarto** del Auto Interlocutorio N. **1074 del 21 de octubre de 2021**.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que proceda a remitir copia del escrito de demanda y subsanación, junto con el auto admisorio de la misma y todas las demás actuaciones surtidas al interior del proceso al correo electrónico

saul@kattanconsulting.com, tal como lo dispone el artículo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda allegada por la demandada **Transtel S.A.**

CUARTO: Admitir la contestación de la demanda allegada por la demandada **Empresa de Servicios Públicos Unitel S.A. E.S.P.**

QUINTO: Señalar la hora de las **1:30 p.m.** del martes **11 de octubre de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SÉPTIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



OCTAVO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

NOVENO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DÉCIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

UNDÉCIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
09 de agosto de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA